

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca: catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal de la radicación, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presento escrito de subsanación, Sírvasse proveer

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA:
AREA:
RADICACION:

INTERLOCUTORIO No. 181
CIVIL
PARTIDA No. 2021-00200-00

CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del proceso de sucesión intestada del causante **YESID BANGUERO MERA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 4.759.105, adelantado por las señoras **YASMIN BANGUERO VILLEGAS Y YENER STEFANY BANGUERO VILLEGAS**, por medio de apoderado judicial doctor **ORLANDO ARIEL LIMA OJEDA**, previa revisión del escrito de subsanación, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Atendiendo a que el apoderado de la parte demandante subsanó los defectos anotados en providencia del trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), el Despacho observa que la presente demanda viene ajustada a las normas legales y reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 88, 90 y 489 del C. G. del P. por lo tanto, se procederá de conformidad con lo solicitado y se le imprimirá al proceso el trámite establecido en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el Proceso de sucesión del causante **YESID BANGUERO MERA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 4.759.105, cuyas herencias se definió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, en el municipio de Caloto – Cauca, lugar de su ultimo domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a **YENER STEFANY BANGUERO VILLEGAS** identificada con la identificada con cedula de ciudadanía No.1.002.946.570 de Caloto – Cauca, y **YASMIN BANGUERO VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.062.309.549 de Santander de Quilichao, en su

calidad de hijas, y **LUZ NERY BARRAZA ELCOT** identificada con cedula de ciudadanía N° 45.459.295 de Cartagena – Bolívar, en su calidad de cónyuge.

TERCERO: TRAMITAR la Liquidación de la Sociedad Conyugal del señor **YESID BANGUERO MERA** y **LUZ NERY BARRAZA ELCOT** conjuntamente con el presente proceso de sucesión intestada.

CUARTO: NOTIFICAR a los herederos conocidos para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G. del P.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión. en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

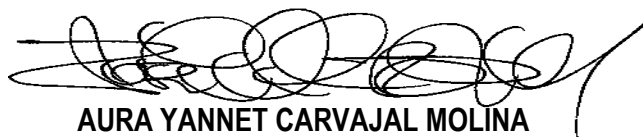
SEXTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G. del P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

SÉPTIMO: PROCEDER por secretaría a la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, regulado mediante el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, artículo 8°.

OCTAVO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ**